

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2024-2-1319-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**

YURA - AREQUIPA - AREQUIPA

**“FISCALIZACIÓN POSTERIOR A DOCUMENTACIÓN
PRESENTADA POR PROVEEDORA EN CONTRATACIONES
MENORES A 8 UIT”**

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

AREQUIPA – PERÚ

17 DE OCTUBRE DE 2024

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-1319-SCE

**"FISCALIZACIÓN POSTERIOR A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PROVEEDORA EN
CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA NO REALIZARON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PROVEEDORA, OCASIONANDO QUE SE CONTRATE A UNA PERSONA IMPEDIDA LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	18
V. CONCLUSIONES	18
VI. RECOMENDACIONES	19
VII. APÉNDICES	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-1319-SCE

**"FISCALIZACIÓN POSTERIOR A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PROVEEDORA EN
CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT"**

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-1319-2024-007, iniciado mediante oficio n.º 0298-2024-MDY/OCI de 11 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, cumplió con realizar fiscalización posterior a las declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar, presentadas por la proveedora Yuleydi Madeley Cristina Perez Ticona, para las cinco (5) contrataciones menores a 8 UIT celebradas con la Municipalidad Distrital de Yura, en adelante la "Entidad", a través de órdenes de servicio.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad está relacionada a las contrataciones que realizó la Entidad con la proveedora Yuleydi Madeley Cristina Perez Ticona, proveedora que se encontraba impedida para contratar con la municipalidad:

Del impedimento para contratar con el Estado

Conforme lo establecido en el artículo 11º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019 de 13 de marzo de 2019, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, entre otros, los regidores, en todo procesos de contratación durante el ejercicio del cargo, y hasta 12 meses después de haber concluido, sólo en el ámbito de su competencia territorial.

Del cargo desempeñado por Yuleydi Madeley Cristina Perez Ticona

Mediante Resolución n.º 0279-2020-JNE de 28 de agosto de 2020, se convocó a Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022. Asimismo, se tiene del Sistema de Declaraciones Juradas, que la precitada ex regidora, presentó su Declaración Jurada de Intereses en el año 2021, señalando el cargo de "Regidora Distrital".

De los servicios prestados por Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona

De la documentación remitida por la Entidad, se tiene que Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona contrató con la Entidad a través de cinco (5) órdenes de servicio; asimismo, se advierte que en cada una de las contrataciones presentó el "Anexo N° 6 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas", en la cual, la citada ex regidora declaró bajo juramento, no encontrarse incurso en las causales de impedimento establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

De la normativa interna sobre adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT

Con Resolución Gerencial n.° 022-2019-GM/MDY de 23 de abril de 2019, se aprobó al Directiva n.° 001 "Normas y Procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Yura", en cuyos numerales 4.1.4 y 4.1.5 se establece que los proveedores deberán adjuntar la declaración jurada de no estar impedidos de contratar con el Estado, considerándose impedidos a las personas establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 30225.

De la fiscalización posterior en las contrataciones menores a 8 UIT

El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, ha previsto la obligación de la Entidad, de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones realizadas por los administrados; así, si bien la Entidad tiene la obligación de aceptar toda la documentación presentada por los proveedores, presumiendo que corresponden a la certeza de los hechos, en atención al principio de presunción de veracidad; es cierto también que, existe un deber de comprobar si efectivamente estos documentos son ciertos o si son falsos o inexactos; no obstante, no se cumplió con dicha obligatoriedad.

Del Órgano Encargado de las Contrataciones

Conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 30225, el OEC es encargado de realizar las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

En tal sentido, se tiene que el OEC no habría garantizado el cumplimiento de sus funciones, al contratar con una proveedora que se encontraba impedida; asimismo, incumplió con realizar el procedimiento de fiscalización posterior previsto en la ley del procedimiento administrativo general.

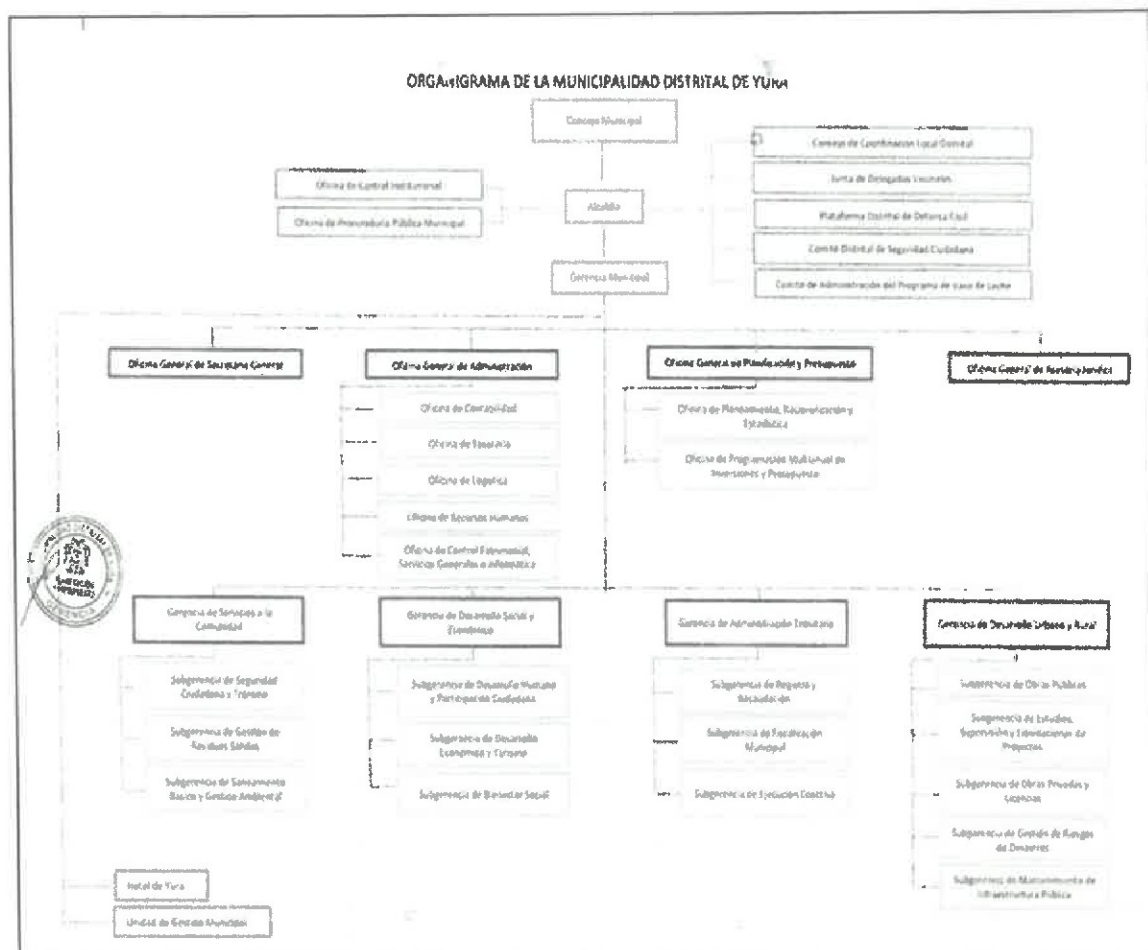
Alcance

El alcance del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yura, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yura:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 031-2020-MDY de 29 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA NO REALIZARON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PROVEEDORA, OCASIONANDO QUE SE CONTRATE A UNA PERSONA IMPEDIDA LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Condición:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que durante el periodo enero a agosto de 2023, la Oficina de Logística contrató a una proveedora que

estaba impedida legalmente para contratar con la Entidad, dado que desde el mes de setiembre 2020 a diciembre 2022 fue Regidora del Concejo Distrital de Yura.

Siendo que, los encargados de la Oficina de Logística que, también fueron designados como Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizaron la fiscalización posterior a la documentación que dicha proveedora presentó, más aún, si durante el tiempo en la que la citada proveedora fue Regidora los encargados de la mencionada oficina mantuvieron vínculo contractual con la Entidad, por tanto, conocían del cargo que ostentó la proveedora.

Dicha actuación contravino lo señalado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹, y el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Previo a la exposición de los hechos, es necesario mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta pueda ser partícipe, postor, contratista y/o subcontratista – según corresponda – en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la misma norma.

Ahora bien, el literal a), numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Y para el caso de los impedimentos, el mismo cuerpo normativo, establece en el literal d), numeral 11.1 del artículo 11°, que: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a), numeral 5.1 del artículo 5°, las siguientes personas: Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores (...). En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Por tanto, las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT's, si bien están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; no obstante, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas que establece la misma Ley; tal como lo señaló también la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 3.1 de las Conclusiones de la Opinión n.° 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020:

"(...)

CONCLUSIÓN

3.1. A las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11 de la Ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas. (...)

Respecto a las contrataciones iguales o inferiores a las ocho (8) UIT, la Entidad a través de la Gerencia Municipal con Resolución Gerencial n.° 022-2019-GM/MDY de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 3**),

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 062-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

aprobó la Directiva n.º 001 "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8UIT en la Municipalidad Distrital de Yura" (Apéndice n.º 3), y los ANEXOS n.ºs 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, en la que estableció en los numerales: 4.14 "Para las contrataciones menores o iguales a 1UIT, los proveedores deberán adjuntar la declaración jurada no estar impedido de contratar con el Estado", y 4.15 que: "Están impedidos de ser participantes y/o proveedores, las personas establecidas en el Artículo 11º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, la citada directiva señalaba en el numeral 1) de las Disposiciones Complementarias que: **"El Sub Gerente de Logística, es el único responsable de planificar, organizar, dirigir ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yura (...)"** (El énfasis es nuestro)

En el presente caso, se tiene que, durante los meses de enero a agosto del año 2023, la Entidad a través de la Oficina de Logística contrató mediante cinco (5) órdenes de servicios con Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona, en adelante la "Proveedora", a pesar que ésta se encontraba impedida legalmente para contratar con el Estado, dado que fue Regidora del Concejo Distrital de Yura, a partir del mes de setiembre 2020² hasta diciembre 2022.

Es importante mencionar que, Fiorella Joan Comejo Coyla fue encargada de la Oficina de Logística durante el periodo comprendido entre el 3 de enero al 31 de marzo de 2023, y José Augusto Zevallos Banda fue encargado de dicha oficina desde el 10 de abril al 24 de octubre de 2023, y ambos mediante Resolución Gerencial n.º 0015-2023-GM-MDY de 13 de enero de 2023 (Apéndice n.º 5) y Resolución Gerencial n.º 0118-2023-GM-MDY de 12 de abril de 2023 (Apéndice n.º 6), respectivamente; fueron designados como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC); y en el **artículo segundo** de dichas resoluciones se estableció que el citado Órgano realice su labor en observancia de lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normatividad legal vigente, cautelando en todo momento la correcta administración pública y los intereses de la Municipalidad Distrital de Yura.

Por tanto, como Órgano Encargado de la Contrataciones (OEC), ambos servidores debían conocer y aplicar la normativa de Contrataciones de Estado, en todas las operaciones y/o contrataciones que realizaba la Entidad.

Además de ello, es relevante mencionar que, los citados servidores mantuvieron vínculo contractual con la Entidad cuando la proveedora fue Regidora del Concejo Distrital de Yura, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

² De acuerdo a la Sesión Ordinaria de Concejo 006-2020-MDY de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 4), se evidencia la primera participación Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona como Regidora.

CUADRO N° 1
CARGOS QUE OCUPARON LOS ENCARGADOS DE LA OFICINA DE LOGISTICA DEL AÑO 2023
DURANTE EL PERIODO QUE LA PROVEDORA FUE REGIDORA DE LA ENTIDAD ESTO ES
SETIEMBRE 2020 A DICIEMBRE 2022

Nombre	Cargo	Periodo		Cambios/encargatura
		Desde	Hasta	
José Augusto Zevallos Banda	Gestor en Contrataciones para ejecución de inversiones para gobiernos locales	01/07/2020	31/12/2020	Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos n.° 110-2020-MDY de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 8), por la cual se le encargó las funciones de la Sub Gerencia de Logística, desde el 3 de setiembre al 31 de diciembre de 2020.
Fiorella Joan Comejo Coyla	Recepcionista	03/02/2020	31/03/2023	Memorándum n.° 204-2020-MDYGM/RRHH de 23 de abril de 2020 (Apéndice n.° 9), se dispone su rotación que a partir del 27 de abril de 2020 como personal de apoyo, bajo la dependencia de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud.
				Memorándum n.° 215-2020-MDYGM/RRHH de 4 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 9), se dispone su rotación a partir de la fecha, como personal de apoyo bajo la dependencia de la Sub Gerencia de Logística.
				Memorándum n.° 229-2020-MDYGM/RRHH de 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 9), se dispone su rotación a partir de la fecha bajo la dependencia de la Gerencia de Secretaría General ³ .
				Memorándum n.° 054-2021-MDYGM/RRHH de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 9), se dispone que a partir del 8 hasta el 17 de febrero de 2021 se desempeñará como apoyo a la Caja de la Sub Gerencia de Tesorería.
				Resolución de Oficina de Recursos Humanos n.° 0003-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 6), se le encargó las funciones de la Oficina de Logística desde el 3 de enero al 31 de marzo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Oficio n.° 147-2024-MDY-GM/OGA-RRHH de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 7).

Del cuadro expuesto, se evidencia que durante el periodo de setiembre 2020 a diciembre 2022, en el

³ Al estar bajo esta dependencia, Fiorella Joan Comejo Coyla conocía que Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona era Regidora del Concejo Distrital de Yura.

que la Proveedora fue Regidora del Concejo Distrital de Yura, ambos servidores mantuvieron vínculo contractual con la Entidad.

A. DEL CARGO DESEMPEÑADO POR YULEYDI MADELEY CRISTINA PÉREZ TICONA

Mediante Resolución n.º 0279-2020-JNE de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó a la Proveedora, para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Yura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Desde entonces y hasta diciembre de 2022, fue Regidora de la Entidad, advirtiéndose que la última sesión en la que participó, fue la Sesión Ordinaria de Concejo 24-2022-MDY⁴ de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**); así como también se evidencia en los veinticinco (25) comprobantes de pago⁵ que se giraron para el pago de dietas a favor de los regidores, dentro de los cuales se encontraba la Proveedora.

De modo que, la Proveedora fue Regidora del Concejo Distrital de Yura, desde el mes de setiembre 2020 a diciembre de 2022; por lo que, de acuerdo al artículo 11° del Texto Único de Contrataciones del Estado se encontraba impedida legalmente para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en cualquier proceso de contratación (inclusive en las contrataciones menores o iguales a 8UITs) que realice la Entidad, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

B. DE LAS CONTRATACIONES DE LA PROVEEDORA DE YULEYDI MADELEY CRISTINA PEREZ TICONA

De la revisión a los comprobantes de pago remitidos por la Jefa de la Oficina de Tesorería mediante informe n.º 016-2024-MDY-GM/OGA-OT de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 14**), se tiene que la Entidad a través de la Oficina de Logística contrató durante los meses de enero a agosto del año 2023 a la Proveedora, para que preste los servicios que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
SERVICIOS PRESTADOS POR YULEYDI MADELEY CRISTINA PÉREZ TICONA

N°	Orden de servicio	Fecha	Descripción del servicio	Monto	Comprobante de pagos	Fecha
1	24-23	18/01/2023	Servicio de coordinador general para las vacaciones divertidas y saludables 2023.	S/ 1 200,00	396	21/02/2023
2	150-23	14/02/2023	Servicio como promotor de creación de la Bolsa Empresarial de Empleo en la Municipalidad Distrital de Yura	S/ 2 400,00	666	09/03/2023
					887	22/03/2023
3	269-23	23/03/2023	Servicio como promotor de la Bolsa Empresarial de	S/ 3 600,00	1299	20/04/2023
					1656	15/05/2023

⁴ Remitida por la actual jefa de la Oficina General de Secretaría General, mediante oficio n.º 261-2024-MDY-GM/OGSG de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 11**).

⁵ Remitidos por la actual Jefa de la Oficina de Tesorería con informes n.º 002-2024-MDY-GM/OGA-OT de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 13**). Siendo los Comprobantes de Pago n.ºs 11677 de 29-12-2020, 12550 de 03-02-2021, 13044 de 4-03-2021, 13481 de 30-03-2021, 13875 de 29-04-2021, 14250 de 01-06-2021, 14750 de 05-07-2021, 15405 de 02-08-2021, 16148 de 03-09-2021, 16594 de 04-10-2021, 17113 de 02-11-2021, 17750 de 02-12-2021, 18735 de 29-12-2021, 19378 de 01-02-2022, 19890 de 28-02-2022, 20615 de 31-03-2022, 21249 de 26-04-2022, 22021 de 03-06-2022, 22445 de 27-06-2022, 23035 de 02-08-2022, 23573 de 26-08-2022, 24115 de 28-09-2022, 24596 de 25-10-2022, 25478 de 06-12-2022, 25882 de 22-12-2022.

N°	Orden de servicio	Fecha	Descripción del servicio	Monto	Comprobante de pagos	Fecha
			Empleo en la Municipalidad Distrital de Yura.		1948	02/06/2023
4	593-23	05/06/2023	Servicio de promoción, supervisión y monitoreo de los servicios que brinda el Programa Municipal de Empleo de la Municipalidad Distrital de Yura.	S/1 200,00	2491	03/07/2023
5	831-23	04/08/2023	Servicio de identificación de emprendedores en actividad del distrito de Yura	S/ 3 600,00	4052	31/08/2023
					4777	29/09/2023
					5442	27/10/2023

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 396, 666, 887, 1299, 1656, 1948, 2491, 4052, 4777, 5442 todos del año 2023.
 Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro expuesto, se advierten que todas las contrataciones fueron menores a las ocho (8) UITs y realizadas en el año 2023, dentro del periodo de impedimento legal aplicable a la citada Proveedora, dado que como se mencionó anteriormente, fue Regidora del Concejo Distrital de Yura desde el mes de **setiembre 2020 a diciembre 2022**, con lo cual no podía contratar con la Entidad incluso hasta doce (12) meses después de concluido su cargo.

Es menester resaltar que, revisado los comprobantes de pago descritos en el cuadro n.º 2, se advierte que para cada una de las contrataciones, de conformidad a la Directiva n.º 001 "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Yura" y los ANEXOS n.ºs 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, la Proveedora suscribió y presentó el "Anexo n.º 5" denominado: "Solicitud de propuesta económica, información de características, oferta y condiciones de prestación de servicios" (Apéndice n.º 14), en donde declaró bajo juramento, entre otros aspectos, lo siguiente: "Que, no tengo impedimento de contratar con el estado". (Él énfasis es nuestro)

Así como también, suscribió y presentó el "Anexo n.º 6" denominado: "Declaración Jurada de cumplimiento de términos de referencia y/o especificaciones Técnicas" (Anexo n.º 14), en el que declaró bajo juramento, entre otros aspectos: "g) No encontrarme incurso en las causales de impedimento establecido en el Artículo 11º de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado". (Él énfasis es nuestro)

Siendo que, con la documentación que presentó y el otorgamiento del crédito presupuestario para cada servicio, es que se emitieron las órdenes de servicios detalladas también en el cuadro n.º 2, las cuales fueron suscritas y notificadas a la proveedora para el perfeccionamiento de sus contrataciones; procediendo a prestar, en cada ocasión, los servicios contratados, por los cuales la Entidad generó los pagos correspondientes, al contar con la conformidad de pago del área usuaria.

Sin embargo, ello no impide a que la Entidad, a través de la Oficina de Logística, por el principio de privilegio de controles posteriores, pueda y deba comprobar la veracidad de la información contenida en la documentación que presentó la Proveedora, más aún si con dichos documentos se le benefició con más de un contrato estatal.

⁶ Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 022-2019-GM/MDY de 23 de abril de 2019. (Apéndice n.º 3).

Agregando a lo anterior, y como se mencionó en los antecedentes, los servidores encargados de la Oficina de Logística durante el periodo enero a agosto de 2023, quienes además durante el tiempo en el que la Proveedora fue Regidora del Concejo Distrital de Yura, mantuvieron vínculo contractual con la Entidad tal como se detalló en el cuadro n.º 1.

C. DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT

Es un principio del procedimiento administrativo, el de privilegio de controles posteriores⁷, por el cual, la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.

En la misma línea, el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, ha previsto la obligación de la Entidad, de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones realizadas por los administrados. Así, si bien la Entidad tiene la obligación de aceptar toda la documentación presentada por los proveedores, presumiendo que estos responden a la certeza de los hechos en atención al principio de presunción de veracidad⁹; es cierto también que, existe un deber de comprobar si efectivamente estos documentos son ciertos o si son falsos o inexactos; más aún en el caso de las contrataciones públicas, pues estos documentos permiten que el proveedor se beneficie con un contrato estatal.

Y, como se mencionó inicialmente, si bien las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; no obstante, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas señaladas en dicho cuerpo normativo.

En el presente caso, durante el año 2023, la Entidad contrató cinco (5) veces con la Proveedora, a pesar que ésta se encontraba impedida legalmente para contratar, dado que fue Regidora del Concejo Distrital de Yura a partir del mes de diciembre de 2020 hasta diciembre de 2022.

Si bien, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona¹⁰ a los proveedores cuando contratan con el Estado a pesar de encontrarse impedidos legalmente, la Entidad, a través de la Oficina de Logística, que a la vez cumplía funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), debió de realizar una fiscalización posterior en las contrataciones de la proveedora, a fin de verificar la veracidad de las declaraciones realizadas por aquella, más aún si se le benefició con más de un contrato estatal.

⁷ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

⁹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

¹⁰ Conforme lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50º de TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

Realizada la consulta¹¹ respectiva al actual jefe de la Oficina de Logística, éste, mediante oficio n.º 0048-2024-MDY-GM/OGA/OL de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 16**), indicó que: “La oficina de Logística a mi cargo **no realizó la fiscalización posterior** de las contrataciones menores a 8 UITs, las cuales encuentran registradas en la plataforma del SEACE(...)” (sic) (Él énfasis es nuestro)

De manera que, para ninguna de las cinco (5) órdenes de servicios, los encargados de la Oficina de Logística del periodo comprendido entre enero a agosto de 2023, que también fueron designados como Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC), realizaron la fiscalización posterior a la documentación que presentó la Proveedoradora, quien desde el mes de setiembre 2020 hasta diciembre 2022 fue Regidora; por tanto, de acuerdo al artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se encontraba impedida para contratar con la Entidad durante todo el año 2023.

Lo descrito se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 3
JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA QUE ADEMÁS ERAN OEC QUE
NO REALIZARON FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Nº	Orden de servicio	Fecha	Jefe de la Oficina de Logística que suscribe la OS	Órgano Encargado de las Contrataciones
1	24-23	18/01/2023	Fiorella Joan Cornejo Coyla	Fiorella Joan Cornejo Coyla Designada con Resolución Gerencial n.º 0015-2023-GM-MDY de 13 de enero de 2023 (Apéndice n.º 5)
2	150-23	14/02/2023	Fiorella Joan Cornejo Coyla	Fiorella Joan Cornejo Coyla Designada con Resolución Gerencial n.º 0015-2023-GM-MDY de 13 de enero de 2023. (Apéndice n.º 5)
3	269-23	23/03/2023	Fiorella Joan Cornejo Coyla	Fiorella Joan Cornejo Coyla Designada con Resolución Gerencial n.º 0015-2023-GM-MDY de 13 de enero de 2023. (Apéndice n.º 5)
4	593-23	05/06/2023	José Augusto Jhonadan Zeballos Banda	José Augusto Jhonadan Zeballos Banda Designado con Resolución Gerencial n.º 0118-2023-GM-MDY de 12 de abril de 2023. (Apéndice n.º 6)
5	831-23	04/08/2023	José Augusto Jhonadan Zeballos Banda	José Augusto Jhonadan Zeballos Banda Designado con Resolución Gerencial n.º 0118-2023-GM-MDY de 12 de abril de 2023. (Apéndice n.º 6)

Fuente: Órdenes de servicio n.ºs 24, 150, 269, 593 y 831-2023

Elaborado por: Comisión de Control

En conclusión, en el año 2023 la Oficina de Logística contrató mediante cinco (5) órdenes de servicios a la Proveedoradora, a pesar de que se encontraba impedida legalmente, dado que fue Regidora del Concejo Distrital de Yura desde setiembre 2020 a diciembre 2022.

¹¹ Con oficio n.º 04-2024-MDY/OCI-SCE7 de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 15**), la comisión de control le consultó al jefe de la Oficina de Logística que: “Precise si la oficina a su cargo ha realizado la fiscalización posterior a las siguientes contrataciones menores a 8UITs celebradas en el año 2023 a través de las órdenes de servicios n.ºs 24, 150, 269, 593 y 831”.

Asimismo, los encargados de la Oficina de Logística, que también fueron designados como Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizaron la fiscalización posterior a la documentación que presentó la Proveedora en todas sus contrataciones; más aún, si durante el intervalo de tiempo en el que fue Regidora, los encargados de la citada oficina mantuvieron vínculo contractual con la Entidad.

Criterio:

Los hechos expuestos transgredieron la normativa vigente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*

(...)

Artículo 11. Impedimentos.

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Artículo 34.- Fiscalización posterior

"34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de la información y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

"49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

(...)

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.

(...)

49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

Efecto:

Los hechos descritos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, dado que los encargados de la Oficina de Logística del periodo enero a agosto de 2023, quienes también fueron designados como Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizaron el procedimiento de fiscalización posterior a los documentos que presentó la proveedora para sus cinco (5) contrataciones menores a 8UIT, quien estaba impedida legalmente para contratar con la Entidad, toda vez que fue Regidora del Concejo Distrital de Yura desde setiembre 2020 a diciembre 2022, permitiendo que aquella se beneficie con más un contrato estatal.

Causa:

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el actuar funcional de los encargados de la Oficina de Logística del periodo enero a agosto de 2023, quienes también fueron designados como Órgano Encargado de las Contrataciones, al no haber realizado el procedimiento de fiscalización posterior a los documentos que presentó la proveedora para sus cinco (5) contrataciones menores a 8UIT, quien estaba impedida legalmente, toda vez que fue Regidora del Concejo Distrital de Yura desde setiembre 2020 a diciembre 2022, más aún, si durante el intervalo de tiempo en el que fue Regidora, los encargados de la citada oficina mantuvieron vínculo contractual con la Entidad

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, no documentado, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 17** del Informe de Control Específico, a excepción de **José Augusto Jhonadan Zevallos Banda**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 17** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se expone a continuación:

1. **Fiorella Joan Cornejo Coyla**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Encargada de la Oficina de Logística mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.º 0003-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 18**), hasta el 31 de marzo de 2023 fecha en la que presentó su renuncia a través de la carta n.º 0001-2023-FJCC de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 18**). Asimismo, fue designada como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC con la Resolución Gerencial n.º 0015-2023-GM-MDY de 13 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 5**).

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante cédula de notificación n.º 01-2024-CG/OCI-SCE7-MDY, según consta en la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/1319-02-007 firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 17**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 9 de octubre de 2024, recibido vía correo electrónico el 9 de octubre de 2022, en nueve (09) folios (**Apéndice n.º 18**).

En ejercicio de su cargo como encargada de la Oficina de Logística, y quien de acuerdo al numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva n.º 001 "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8UIT en la Municipalidad Distrital de Yura" y los ANEXOS n.ºs 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11¹², era la responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contrataciones de los servicios requeridos por todas las unidades orgánicas de la Entidad, asimismo designada como Órgano Encargado de las Contrataciones:

- No realizó el procedimiento de fiscalización posterior en las Órdenes de Servicio n.ºs 24-23, 150-23 y 269-23, giradas a favor de Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona, quien fue Regidora de la Entidad desde setiembre 2020 a diciembre 2022, con la finalidad de verificar la veracidad de las declaraciones realizadas por la proveedora, respecto a no contar con impedimento para contratar con el Estado, más aún si durante el tiempo en la que la citada proveedora fue parte del concejo municipal, **Fiorella Joan Cornejo Coyla** mantuvo vínculo contractual con la Entidad.

De esta forma, con su actuación como encargada de la Oficina de Logística y designada como Órgano Encargado de las Contrataciones, con las citadas conductas transgredió lo establecido en el literal d) del numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como también el artículo IV. 34 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹² Aprobada con Resolución Gerencial n.º 022-2019-GM/MDY de 23 de abril de 2019. (**Apéndice n.º 3**)

Consecuentemente, **Fiorella Joan Cornejo Coyla**, incumplió sus funciones y deberes como Encargada de la Oficina de Logística, previstos en el Manual de Organización y Funciones –MOF¹³, que señala como función específica, la de: “1. (...) controlar y evaluar el sistema de abastecimiento (contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios), conforme a las normas (...) de adquisiciones y otras normas pertinentes”, y en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹⁴, que indica: “i) Suscribir las órdenes de (...) servicio (...) que formalicen la adquisición y contratación de bienes y servicios, (...)”; concordante con lo establecido en la Resolución Gerencial n.º 0015-2023-GM-MDY de 3 de enero de 2023, que la designa como Órgano Encargado de las Contrataciones, y en su artículo segundo precisa: “ENCARGAR, que dicho Órgano Encargado de las Contrataciones OEC de la entidad, realice su labor en observancia de lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normatividad legal vigente, cautelando en todo momento la correcta administración pública y los intereses de la Municipalidad Distrital de Yura. Bajo responsabilidad”.

Del mismo modo incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen como deber de la función pública, el de responsabilidad, por el cual “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”.

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: “1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale”; artículo 2º Deberes generales del empleado público, que establece: “(...) d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)”, así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones que establece: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; así como lo señalado en el artículo 156º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que señala: “*Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar su funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respecto su función pública (...)*”.

2. **José Augusto Jhonadan Zevallos Banda**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Encargado de la Oficina de Logística, mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.º 0028-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 18**) y carta de renuncia de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**); asimismo, se le designó como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, con la Resolución Gerencial n.º 118-2023-GM-MDY de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante cédula de notificación n.º 02-2024-CG/OCI-SCE7-MDY, según consta en la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/1319-02-007 firmada digitalmente el 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 17**), como se señaló, **José Augusto Jhonadan Zevallos Banda** no presentó comentarios o

¹³ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 053-MDY de 19 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 19**).

¹⁴ Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 031-2020-MDY de 29 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 20**)

aclaraciones, por lo que no se desvirtúan los hechos comunicados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por los hechos anteriormente expuestos se ha determinado que **Fiorella Joan Cornejo Coyla y José Augusto Zevallos Banda** no han desvirtuado los hechos específicos con evidencia de irregularidad y configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 17**, correspondiendo dar inicio a las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Servidores de la Municipalidad Distrital de Yura no realizaron el proceso de fiscalización posterior a la documentación presentada por proveedora, ocasionando que se contrate a una persona impedida legalmente para contratar con la Entidad, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública."*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo enero a agosto de 2023, los encargados de la Oficina de Logística contrataron a una proveedora que estaba impedida legalmente para contratar con la Entidad, dado que desde el mes de setiembre 2020 a diciembre 2022 fue Regidora del Concejo Distrital de Yura.

Siendo que, los encargados de la Oficina de Logística que, también fueron designados como Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizaron la fiscalización posterior a la documentación que dicha proveedora presentó, más aún si durante el tiempo en la que la citada proveedora fue Regidora los encargados de la mencionada oficina mantuvieron vínculo contractual con la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad.

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yura comprendidos en los hechos irregulares *"Servidores de la Municipalidad Distrital de Yura no realizaron el proceso de fiscalización posterior a la documentación presentada por proveedora, ocasionando que se contrate a una persona impedida legalmente para contratar con la entidad, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 022-2019-GM/MDY de 23 de abril de 2019.
Copia autenticada de la Directiva n.º 001-2019 "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Yura.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de la Sesión Ordinaria de Concejo 006-2020-MDY de fecha 29 de setiembre del 2020.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0015-2023-GM-MDY de 13 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0118-2023-GM-MDY de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del Oficio n.º 147-2024-MDY-GM/OGA-RRHH de 30 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos n.º 110-2020/MDY de 3 de setiembre de 2020.
Copia simple y autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 055-2020-MDY de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 9:**
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 00204-2020-MDY-GM/RRHH de 23 de abril de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 00215-2020-MDY-GM/RRHH de 04 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 00229-2020-MDY-GM/RRHH de 28 de mayo de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 00054-2021-MDY-GM/RRHH de 08 de febrero de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.º 00198-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple de la Resolución n.º 0279-2020-JNE de 28 de agosto de 2020, que contiene, credenciales con firma digital de los siguientes:
 - Néstor Rómulo Chicaña Nina, DNI n.º 29652546.
 - Yuleydi Madeley Cristina Pérez Ticona, DNI n.º 73213650.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Oficio n.º 261-2024-MDY-GM/OGSG de 17 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple y autenticada de la Sesión Ordinaria de Concejo 24-2022-MDY de fecha 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Informe n.º 002-2024-MDY-GM/OGA-OT de 25 de junio de 2024, que contiene:
 - Copia simple de Acta de entrega 001-2024-TESORERIA sin fecha.
 - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 11677 de 29 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.
 - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 12550 de 03 de febrero de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
 - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 13044 de 04 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
 - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 13481 de 30 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 13875 de 29 de abril de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 14250 de 01 de junio de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 14750 de 05 de julio de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 15405 de 02 de agosto de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 16148 de 03 de setiembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 16594 de 04 de octubre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 17113 de 02 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 17750 de 02 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 18735 de 29 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 19378 de 01 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 19890 de 28 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 20615 de 31 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 21249 de 26 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 22021 de 03 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 22445 de 27 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 23035 de 02 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 23573 de 26 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 24115 de 28 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 24596 de 25 de octubre de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 25478 de 06 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 25882 de 22 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 016-2024-MDY-GM/OGA-OT del 29 de abril de 2024, que contiene:

- Copia simple del Informe n.° 00034-2024-MDY-GM/OGA/OT-ASCC de 25 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00396 de 21 febrero de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00666 de 09 marzo de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00887 de 22 marzo de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 01299 de 20 abril de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 01656 de 15 mayo de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 01948 de 02 junio de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 02491 de 03 julio de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 04052 de 31 agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 04777 de 29 setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 05442 de 27 octubre de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Oficio n.° 04-2024-MDY/OCI-SCE7 de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Oficio n.° 0048-2024-MDY-GM/OGA/OL de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cédulas de notificación

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1319-02-007 de 01 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de la Cédula n.° 01-2024-CG/OCI-SCE7-MDY de 01 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE7-MDY de 01 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1319-02-007 de 01 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de la Cédula n.° 02-2024-CG/OCI-SCE7-MDY de 01 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE7-MDY de 01 de octubre de 2024.

Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas.

Impresión del correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2024 y copia simple del documento S/N de asunto: Escrito de descargo en relación con el Pliego de Hechos de 09 de octubre de 2024.

Evaluación de comentarios y aclaraciones

Apéndice n.° 18: Documentos de designación y cese de los funcionarios involucrados, según detalle:

- Copia autenticada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 0003-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de 3 de enero de 2023.
- Copia simple y autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2020-MDY de 03 de febrero de 2020.

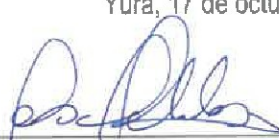
- Copia simple de la Carta n.° 0001-2023-FJCC de 31 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 0028-2023-MDY-GM/OGA-RRHH de 10 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Carta de renuncia de 24 de octubre de 2023.

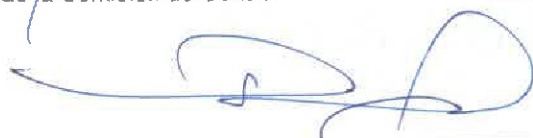
Apéndice n.° 19: Documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 031-2020-MDY de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones- ROF y copia autenticada de la parte pertinente de la oficina de Logística.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 053-MDY de 19 de julio de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones –MOF y copia simple de la parte pertinente de la Oficina de Logística.

Yura, 17 de octubre de 2024.


Alexis Raúl Torres Ríos
Supervisor de la Comisión de Control


Yesenia Lorelei Paliza Espinoza
Jefe de la Comisión de Control


Cinthya Ruby Vargas Luna
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yura, 17 de octubre de 2024.



Reyna Isabel Yucra Carita
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Distrital de Yura

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-1319-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA NO REALIZARON EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PROVEEDORA, OCASIONANDO QUE SE CONTRATE A UNA PERSONA IMPEDIDA LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Fiorella Joan Cornejo Coylla	[REDACTED]	Encargada de la Oficina de Logística	03/01/2023	31/03/2023	CAS	[REDACTED]	No aplica			X
		José Augusto Jhonadan Zevallos Banda	[REDACTED]	Encargado de la Oficina de Logística	10/04/2023	24/10/2023	CAS	[REDACTED]	No aplica			X



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Yura, 18 de octubre de 2024

OFICIO N° 348-2024-MDY/OCI

Señora:

Mirtha Mavel Ruelas Casillas

Alcaldesa

Municipalidad Distrital de Yura

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B Centro Cívico

Arequipa - Arequipa - Yura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-1319-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 298-2024-MDY/OCI de 8 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la: *"Fiscalización Posterior a Documentación Presentada por Proveedora en Contrataciones Menores a 8 UIT"* en la Municipalidad Distrital de Yura, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-1319-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por YUCRA
CARITA Reyna Isabel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 14:25:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Reyna Isabel Yucra Carita
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Yura

C.C. Arch.
RIYC/ylpe



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 348-2024-MDY/OCI

EMISOR : REYNA ISABEL YUCRA CARITA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MIRTHA MAVEL RUELAS CASILLAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la: "Fiscalización Posterior a Documentación Presentada por Proveedora en Contrataciones Menores a 8 UIT" en la Municipalidad Distrital de Yura, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-1319-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20173809663:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/1319
2. Oficio 348
3. APENDICE N° 12[F]
4. APENDICE N° 9[F]
5. APENDICE N° 10[F]
6. APENDICE N° 11[F]
7. APENDICE N° 16[F]
8. APENDICE N° 15[F]
9. APENDICE N° 13



10. APENDICE N° 17[F]
11. INFORME DE CONTROL ESPECIFICO[F]
12. APENDICE N° 2[F]
13. APENDICE N° 3[F]
14. APENDICE N° 19[F]
15. APENDICE N° 18[F]
16. APENDICE N° 6[F]
17. APENDICE N° 4[F]
18. APENDICE N° 1[F] (1)
19. APENDICE N° 5[F]
20. APENDICE N° 7[F]
21. APENDICE N° 8[F]
22. APENDICE N° 14[F]

NOTIFICADOR : YESENIA LORELEI PALIZA ESPINOZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/1319

DOCUMENTO : OFICIO N° 348-2024-MDY/OCI

EMISOR : REYNA ISABEL YUCRA CARITA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MIRTHA MAVEL RUELAS CASILLAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20173809663

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 700

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la: "Fiscalización Posterior a Documentación Presentada por Proveedora en Contrataciones Menores a 8 UIT" en la Municipalidad Distrital de Yura, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-1319-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 348
2. APENDICE N° 12[F]
3. APENDICE N° 9[F]
4. APENDICE N° 10[F]
5. APENDICE N° 11[F]



6. APENDICE N° 16[F]
7. APENDICE N° 15[F]
8. APENDICE N° 13
9. APENDICE N° 17[F]
10. INFORME DE CONTROL ESPECIFICO[F]
11. APENDICE N° 2[F]
12. APENDICE N° 3[F]
13. APENDICE N° 19[F]
14. APENDICE N° 18[F]
15. APENDICE N° 6[F]
16. APENDICE N° 4[F]
17. APENDICE N° 1[F] (1)
18. APENDICE N° 5[F]
19. APENDICE N° 7[F]
20. APENDICE N° 8[F]
21. APENDICE N° 14[F]

